



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO  
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que venció el traslado de la liquidación de la actualización del crédito sin objeción y se allega renuncia de poder por la parte actora. Sírvase disponer.

Gramalote, 13 de junio de 2023  
GABRIEL EDUARDO GOMEZ ABRIL  
Secretario (e)

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Gramalote, trece (13) de junio dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JOSE DARIO SAAVEDRA SANCHEZ, para decidir lo que en derecho corresponda.

1

Revisado el expediente digital, se observa que, el 25 de abril de 2023 se procedió a fijar en lista actualización de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. De otra parte, se aprecia memorial vía correo electrónico de fecha 03 de mayo hogaño (09:47 AM) presentado por el apoderado judicial de la parte actora, manifiesta que renuncia al mandato otorgado y a los honorarios, a continuación, procederá esta Judicatura a resolver de conformidad.

Como primera medida, tenemos que se encuentra constatado y verificado por el despacho que venció el traslado de la actualización de la liquidación del crédito allegada por el apoderado del extremo activo de la obligación No. 725051250059160 por valor de \$ 20.309.464, la cual fue publicada en la página web de este despacho judicial, sin que se presentara objeción, en tal sentido, se procederá a dar aprobación a la misma, de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

Seguidamente, en lo que respecta a la renuncia al poder conferido, esta Judicatura no accederá a ello, teniendo en cuenta que una vez revisado dicho mandato no se aprecia que el profesional del derecho esté facultado para renunciar o desistir del mandato otorgado.

Ahora, en gracia de discusión, si se omitiere lo anterior, no se puede convenir a la renuncia, dado que, el artículo 76 Ibídem expresa lo siguiente: "(") La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(“”), en este caso, no se aprecia la comunicación enviada por parte del togado a su prohijado, la cual debió ir acompañada a la renuncia, que es hoy objeto de discusión.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho Judicial se abstendrá de tramitar la renuncia de poder del doctor JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA.

Finalmente, conminar a la secretaria de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el link del expediente digital a los extremos procesales.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRAMALOTE, Norte de SANTANDER,

### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** actualización de liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso, por lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de tramitar la renuncia de poder del doctor JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**TERCERO: CONMINAR** a la secretaria de este Estrado Judicial, para que proceda a remitir el LINK del expediente digital a los extremos procesales.

2

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ**

GEGA